



ESTATUTO

CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	8
DENOMINACIÓN DOMICILIO DURACIÓN	8
Artículo 1. DENOMINACIÓN.....	8
Artículo 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.....	8
Artículo 3. DURACIÓN.....	8
CAPÍTULO II.....	9
OBJETO ACTIVIDADES SERVICIOS.....	9
Artículo 4. OBJETO.....	9
Artículo 5. ACTIVIDADES.....	9
Artículo 6. SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO.....	10
Artículo 7. REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS	10
Artículo 8. INVERSIÓN DE LOS AHORROS	10
Artículo 9. RELACIONES CON LAS ENTIDADES QUE ORIGINAN EL VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN.....	10
CAPÍTULO III.....	11
DE LOS ASOCIADOS:.....	11
VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN, CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN, RETIRO, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS.....	11
Artículo 10. VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN	11
Artículo 11. CALIDAD DE ASOCIADOS.....	11
Artículo 12. REQUISITOS DE INGRESO	12
Artículo 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	12
Artículo 14. ACEPTACIÓN RETIRO VOLUNTARIO	12
Artículo 15. SANCIONES.....	12
Artículo 16. GRADUACIÓN DE SANCIONES	13
Artículo 17. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES.....	13
Artículo 18. AMONESTACIONES Y MULTAS	13
Artículo 19. CAUSALES PARA SUSPENSIÓN.....	13
Artículo 20. CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN	13
Artículo 21. SANCIÓN ESPECIAL.....	14

Artículo 22. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES.....	14
Artículo 23. NOTIFICACIÓN DE SANCIONES	15
Artículo 24. RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN	15
Artículo 25. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES	16
Artículo 26. REINGRESOS	16
CAPÍTULO IV	17
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....	17
Artículo 27. DERECHOS.....	17
Artículo 28. DEBERES.....	17
Artículo 29. COMPROMISO PERMANENTE	18
CAPÍTULO V	19
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO:	19
PATRIMONIO, APORTES, DEVOLUCIONES DE APORTES, EXCEDENTES, FONDOS PERMANENTES ...	19
Artículo 30. PATRIMONIO	19
Artículo 31. COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE	19
Artículo 32. PAGO PERIÓDICO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS.....	19
Artículo 33. APORTES Y AHORROS COMO GARANTÍAS	20
Artículo 34. AUXILIOS, DONACIONES Y OTROS	20
Artículo 35. PLANES DE AHORRO O APORTES SOCIALES.....	20
Artículo 36. DEVOLUCIONES DE APORTES Y DE AHORROS PERMANENTES	20
Artículo 37. PLAZO DEVOLUCIÓN DE APORTES.....	20
Artículo 38. RETENCIÓN DE APORTES.....	20
Artículo 39. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS.....	21
Artículo 40. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO	21
Artículo 41. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE.....	21
Artículo 42. PRIORIDAD EN APLICACIÓN DEL EXCEDENTE	21
Artículo 43. FONDO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN	21
Artículo 44. FONDO PARA MANTENIMIENTO DEL PODER ADQUISITIVO DE LOS APORTES.....	22
Artículo 45. FONDO DE SOLIDARIDAD.....	22
Artículo 46. FONDO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	22
Artículo 47. FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL SOLIDARIO	22

Artículo 48. CONTABILIZACIÓN DE RESERVAS Y FONDOS	22
Artículo 49. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES	22
CAPÍTULO VI	23
DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	23
Artículo 50. DIRECCIÓN	23
Artículo 51. ADMINISTRACIÓN.....	23
Artículo 52. CONTROL.....	23
LA ASAMBLEA GENERAL.....	24
Artículo 53. ASAMBLEA GENERAL	24
Artículo 54. ASOCIADO HÁBIL	24
Artículo 55. CLASES DE ASAMBLEAS.....	24
Artículo 56. CONVOCATORIA A REUNIÓN DE ASAMBLEA.....	24
Artículo 57. NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.	25
Artículo 58. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.....	25
Artículo 59. MAYORÍAS.....	25
Artículo 60. REPRESENTACIONES	25
Artículo 61. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL	26
Artículo 62. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	26
Artículo 63. ELECCIÓN JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES Y REVISOR FISCAL.....	27
Artículo 64. PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTO	27
Artículo 65. ASAMBLEA DE DELEGADOS.....	27
LA JUNTA DIRECTIVA.....	28
Artículo 66. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN	28
Artículo 67. DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	29
Artículo 68. CONDICIONES PARA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	29
Artículo 69. SESIONES JUNTA DIRECTIVA	29
Artículo 70. CONVOCATORIA	29
Artículo 71. QUÓRUM	30
Artículo 72. MAYORÍAS.....	30

Artículo 73. ASISTENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y EL REVISOR FISCAL.....	30
Artículo 74. ACTAS DE REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA.....	30
Artículo 75. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	30
Artículo 76. LISTAS DE CANDIDATOS A JUNTA DIRECTIVA	32
REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE.....	32
Artículo 77. GERENTE	32
Artículo 78. CONDICIONES PARA SER GERENTE.....	33
Artículo 79. REQUISITOS PARA EJERCER LA GERENCIA	33
Artículo 80. FUNCIONES	33
COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.....	35
Artículo 81. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	35
Artículo 82. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.....	35
Artículo 83. FUNCIONES	35
Artículo 84. LISTAS DE CANDIDATOS A COMITÉ DEL CONTROL SOCIAL.....	36
Artículo 85. SESIONES Y DECISIONES.....	36
REVISOR FISCAL	37
Artículo 86. REVISOR FISCAL.....	37
Artículo 87. CONDICIONES PARA SER REVISOR FISCAL	37
Artículo 88. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL.....	37
Artículo 89. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL	38
Artículo 90. SANCIONES.....	38
Artículo 91. ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.....	38
Artículo 92. ELECCIÓN	38
COMITÉ DE APELACIONES	38
Artículo 93. COMITÉ DE APELACIONES.....	38
Artículo 94. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE APELACIONES	39
Artículo 95. FUNCIONES	39
Artículo 96. LISTAS DE CANDIDATOS AL COMITÉ DE APELACIONES	39
Artículo 97. SESIONES Y DECISIONES.....	39
CAPÍTULO VII	40

RESPONSABILIDAD DEL FEPEP,.....	40
DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS.....	40
Artículo 98. RESPONSABILIDAD DEL FEPEP.....	40
Artículo 99. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.....	40
Artículo 100. RESPONSABILIDAD DE ASOCIADOS RETIRADOS.....	40
Artículo 101. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES, REPRESENTANTE LEGAL, FUNCIONARIOS DEL FEPEP Y DEL REVISOR FISCAL.....	40
Artículo 102. MULTAS A DIRECTIVOS.....	41
CAPÍTULO VIII.....	41
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.....	41
Artículo 103. INCOMPATIBILIDADES GENERALES	41
Artículo 104. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO	41
Artículo 105. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS	41
Artículo 106. PROHIBICIONES. No le será permitido al FEPEP:.....	42
Artículo 107. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y DEL COMITÉ DE APELACIONES.....	42
CAPÍTULO IX.....	42
INTEGRACIÓN, ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN	42
Artículo 108. ASOCIACIÓN	42
Artículo 109. INTEGRACIÓN	43
Artículo 110. FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN.....	43
CAPÍTULO X.....	43
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	43
Artículo 111. CAUSALES DE DISOLUCIÓN	43
Artículo 112. LIQUIDACIÓN.....	44
Artículo 113. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES	44
Artículo 114. REUNIÓN DE ASOCIADOS DURANTE LA LIQUIDACIÓN.....	44
Artículo 115. PRIORIDAD DE PAGOS.....	44
Artículo 116. FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES	45
CAPÍTULO XI.....	45

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	45
Artículo 117. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	45
CAPÍTULO XII.....	46
DISPOSICIONES GENERALES	46
Artículo 118. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	46
Artículo 119. RÉGIMEN NORMATIVO	46
Artículo 120. VIGENCIA DE LAS REFORMAS	46
Artículo 121. DEROGACIÓN DE NORMAS.....	46

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN DOMICILIO DURACIÓN

Artículo 1. DENOMINACIÓN. "FONDO DE EMPLEADOS GRUPO EPM", cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente Estatuto, es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 0154 del 17 de febrero de 1988 emanada del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP.

Esta entidad se rige además por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano y en particular por las disposiciones previstas en el Decreto Ley 1481 del 7 de julio de 1989 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

La entidad adopta la sigla "FEPEP", con la cual se designará dentro del presente Estatuto.

Artículo 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal del FEPEP es el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, y podrá tener operaciones en todo el país.

Artículo 3. DURACIÓN. La duración del FEPEP será indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento, de acuerdo con las disposiciones que determinen el presente Estatuto y las normas legales.

CAPÍTULO II

OBJETO ACTIVIDADES SERVICIOS

Artículo 4. OBJETO. El FEPEP tiene como objetivos principales:

- a. Fomentar y estimular el ahorro entre sus asociados; suministrar a los mismos préstamos o créditos en diversas modalidades y demás servicios financieros para sus asociados, debidamente autorizados; actividades estas que cumplirá sin ánimo de lucro.
- b. Estrechar los vínculos de compañerismo y solidaridad entre sus asociados.
- c. Adelantar programas de mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, educativas, de bienestar familiar, seguridad social y de todo orden para los asociados y sus familiares, mediante la adecuada prestación de diversos servicios.
- d. Propiciar actividades conjuntas con las entidades que originan el vínculo común de asociación, mediante convenios, tendientes a coordinar los programas a que se refiere el literal c.
- e. Realizar operaciones de libranza, propender por el origen lícito de sus recursos y cumplir con las demás exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial.

Los beneficios de tales actividades conjuntas se podrán extender a personas no asociadas que tengan algún vínculo laboral con las entidades que originan el vínculo común de asociación, de acuerdo con lo establecido en el respectivo convenio.

Artículo 5. ACTIVIDADES. Para cumplir con sus objetivos, el FEPEP podrá realizar actividades, tales como:

- a. Recibir y mantener ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados en forma ilimitada.
- b. Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades para que atiendan sus necesidades, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva.
- c. Suministrar servicios orientados a la seguridad social y bienestar familiar en las áreas de salud, recreación, educación, capacitación, de consumo, seguros, exequias, etc., para beneficio de los asociados y sus familias.
- d. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer necesidades de adquisición o mejoramiento de vivienda de sus asociados.
- e. Brindar apoyo a la comunidad donde interactúa en concordancia con el principio de solidaridad y aplicando política de responsabilidad social empresarial.
- f. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, enmarcadas dentro de las leyes y los principios cooperativos vigentes, destinadas a satisfacer necesidades de los asociados.

Para el debido cumplimiento de su objeto social, el FEPEP podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

Artículo 6. SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO. El FEPEP prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

Artículo 7. REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS. Las reglamentaciones de carácter general expedidas por la Junta Directiva señalarán los recursos que se destinen para los servicios de créditos a los asociados, las diversas modalidades o líneas de préstamos, los órganos competentes para el estudio y decisión de créditos, los límites a que puede tener derecho cada asociado, y los aspectos complementarios, teniendo en cuenta entre otros los siguientes factores:

- a. Disponibilidad financiera del FEPEP.
- b. Cuantía de los Aportes Sociales individuales y ahorros del asociado.
- c. Prestaciones sociales pendientes de pago del mismo, y
- d. Los demás factores conducentes a determinar la conveniencia del préstamo, tanto para el FEPEP como para el asociado, en lo referente a plazos, intereses, formas de amortización, tipos de servicios, garantías y demás requisitos para el otorgamiento de préstamos.

Artículo 8. INVERSIÓN DE LOS AHORROS. Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados, en las condiciones y con las garantías que señale el Estatuto y reglamentos, de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de otros servicios, o realizar inversiones temporales productivas con los excedentes de caja no utilizados en créditos.

El FEPEP tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

Artículo 9. RELACIONES CON LAS ENTIDADES QUE ORIGINAN EL VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN. El FEPEP podrá establecer las relaciones que estime procedentes dentro de la más amplia concepción contractual, con las entidades en las cuales se origina el vínculo común de asociación.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS: VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN, CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN, RETIRO, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 10. VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN. La relación laboral o legal y reglamentaria entre Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P o UNE EPM Telecomunicaciones S.A., que en este Estatuto se denominan Las Empresas, y el respectivo trabajador, empleado o servidor, determina el vínculo común de asociación para quienes conforman el FEPEP.

El vínculo común de asociación existe también con respecto de:

- a. Los trabajadores dependientes del mismo FEPEP.
- b. Los asociados activos del FEPEP que adquieren la calidad de jubilados o pensionados.
- c. Los servidores de las empresas u organizaciones empresariales en las cuales las Empresas tengan inversión (directa o indirecta) no menor del cincuenta por ciento (50%) del capital social.

Parágrafo: La aceptación de cualquier filial, requerirá un estudio económico y financiero que garantice la estabilidad del fondo y demuestre que no desmejora la calidad de los servicios del asociado.

Artículo 11. CALIDAD DE ASOCIADOS. Tienen la calidad de asociados del FEPEP todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la entidad, así como quienes ingresaron posteriormente, o quienes en el futuro sean admitidas como tales por la Administración del FEPEP, conforme el procedimiento previsto para tal fin, de conformidad con este Estatuto.

Parágrafo 1. Además, podrán continuar siendo asociados quienes laboren en una empresa que conceda el vínculo común de asociación y esta entre en disolución, venta, liquidación, o se fusione por absorción por otra organización que no permita el vínculo común de asociación en el FEPEP, o se acojan a los planes de retiro voluntarios de las Empresas que generan el vínculo común de asociación, y el asociado manifieste su voluntad de continuar en calidad de asociado del Fondo.

Parágrafo 2. Los asociados que se encuentren dentro de las condiciones definidas en el parágrafo 1, y se retiren voluntariamente del FEPEP, es decir; no manifiesten su voluntad de continuar siendo asociados, no tendrán derecho a ingresar nuevamente al fondo, a menos que vuelva a vincularse a una de las empresas que generan el vínculo común de asociación.

Artículo 12. REQUISITOS DE INGRESO. Para ser admitido como asociado del FEPEP, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el Artículo 10.
- b. Presentar solicitud escrita ante la administración del FEPEP, con las formalidades establecidas en la reglamentación que expida la Junta Directiva.
- c. No estar incluido en las Listas ONU vinculante para Colombia o en la Lista OFAC (Lista Clinton), adoptadas como parte del SARLAFT.
- d. No haber sido condenado por el desarrollo de alguno de los delitos fuente de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, consagrados en el Código Penal Colombiano.

Artículo 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde por:

- a. Extinción del vínculo común de asociación.
- b. Retiro voluntario del mismo.
- c. Exclusión decretada por la Junta Directiva conforme al Estatuto.
- d. Fallecimiento del asociado.

Parágrafo. El asociado que se retire de una empresa, que le posibilite el vínculo común de asociación al FEPEP, para vincularse a otra, que también tenga dicho vínculo, tendrá un período de transición como asociado de tres (3) meses durante los cuales sus derechos estarán supeditados a la demostración del nuevo vínculo.

Artículo 14. ACEPTACIÓN RETIRO VOLUNTARIO. Se aceptará el retiro voluntario de un asociado, una vez se reciba la solicitud en el FEPEP.

Se entenderá que la fecha de aceptación del retiro será aquella en la que se presentó la solicitud con el lleno de los requisitos.

Artículo 15. SANCIONES. Todo acto de los asociados que implique violación del Estatuto o reglamentos podrá ser sancionado por parte de la Junta Directiva, con:

- a. Amonestación, consistente en poner de presente al asociado, por escrito, la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- b. Multas, consistentes en pago de sumas equivalentes a un valor que fluctuará entre uno (1) y diez (10) salarios mínimos legales diarios, con destino al Fondo de Solidaridad.
- c. Suspensión transitoria de los derechos, parcial o totalmente, consistente en la privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el asociado.
- d. Exclusión, consistente en la pérdida definitiva de la calidad de asociado.

Artículo 16. GRADUACIÓN DE SANCIONES. La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para el FEPEP o sus asociados se deriven, o puedan derivarse, del hecho cometido.

Artículo 17. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en este estatuto prescribe en los siguientes términos, contados a partir de la fecha de ocurrencia de la conducta, acción u omisión.

- a. La amonestación, a los doce (12) meses.
- b. La multa, a los veinticuatro (24) meses.
- c. La suspensión de derechos, a los treinta y seis (36) meses.
- d. La exclusión, a los treinta y seis (36) meses.

Artículo 18. AMONESTACIONES Y MULTAS. Mediante reglamentaciones de carácter general, la Junta Directiva determinará las circunstancias, causales o motivos que generen las sanciones de amonestación e imposición de multas, las cuantías de estas últimas y los procedimientos o trámites pertinentes, con indicación de los recursos que se estimen procedentes.

Artículo 19. CAUSALES PARA SUSPENSIÓN. La Junta Directiva podrá declarar temporalmente suspendidos parcial o totalmente los derechos de un asociado, por:

- a. Mora durante más de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el FEPEP.
- b. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del FEPEP.
- c. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en los reglamentos correspondientes.
- d. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el FEPEP.
- e. Incumplimiento de los deberes consagrados en el presente Estatuto.
- f. Reincidencia en hechos que den lugar a sanciones de amonestación o multas.

Parágrafo: La suspensión no podrá exceder de ciento veinte (120) días y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el FEPEP.

Artículo 20. CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado por:

- a. Ejercer dentro del FEPEP actividades de carácter político, sindical, religioso o racial.
- b. La práctica de actividades que puedan impedir o desviar los fines del FEPEP.
- c. Delitos contra la propiedad, o el buen nombre del FEPEP.
- d. Servirse indebidamente del FEPEP en provecho de terceros.
- e. Falsedad o reticencia en los informes y documentos que el FEPEP requiere.

- f. Entregar al FEPEP bienes de procedencia fraudulenta.
- g. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio del FEPEP y de los asociados.
- h. Mora mayor de noventa (90) días, no justificada a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FEPEP.
- i. Reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FEPEP.
- j. Reincidencia en hechos que den lugar a suspensión prevista en este Estatuto.
- k. Negarse al trámite de la etapa de conciliación establecida en este Estatuto para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre éstos y el FEPEP.
- l. Cuando se presente incapacidad legal determinada por autoridad competente.
- m. Cuando el asociado haya sido incluido en las Lista ONU vinculante para Colombia o en la Lista OFAC (Lista Clinton), adoptadas como parte del SARLAFT.
- n. Cuando el Asociado haya sido condenado por el desarrollo de alguno de los delitos fuente de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, consagrados en el Código Penal Colombiano”.

Parágrafo. El asociado al que se le inicie un proceso de exclusión, tendrá suspendido el acceso a nuevos créditos hasta que se defina su situación.

Artículo 21. SANCIÓN ESPECIAL. La no participación en la Asamblea General de Delegados, sin la debida justificación, si el asociado ha sido elegido como Delegado, dará la imposición de una multa del 10% del Salario mínimo mensual legal vigente.

Artículo 22. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES. Para que una sanción sea procedente es necesario:

- a. Una previa averiguación adelantada por la Junta Directiva, fundamentada en los hechos debidamente probados, que constara en acta suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.
- b. La notificación escrita debidamente firmada por el Gerente, donde se informará al asociado las imputaciones en su contra y las pruebas respectivas, y del derecho que le asiste de presentar los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.
- c. La Junta Directiva deberá pronunciarse sobre la exoneración o imposición de la sanción dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el asociado inculcado presente sus descargos, para permitir un plazo mayor que sirva para completar las investigaciones necesarias.
- d. En el evento que la decisión de la indagación preliminar sea continuar con la investigación disciplinaria, se seguirán las siguientes etapas:
 - a. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
 - b. Notificación por cualquier medio del pliego de cargos.
 - c. Descargos del investigado.

- d. Práctica de pruebas.
- e. Alegatos de conclusión
- f. Resolución decisoria.
- g. Notificación de resolución decisoria por parte del órgano competente.
- h. Posibilidad de presentación del recurso de reposición y en subsidio de apelación; el primero ante el órgano que lo profirió y el segundo ante el Comité de Apelaciones.
- i. Resolución decisoria por parte de las instancias competentes que resuelvan los recursos interpuestos.
- j. Notificación de la resolución decisoria que resuelva los recursos interpuestos.

La resolución mediante la cual se formule el pliego de cargos deberá contener por lo menos:

- 1. La identificación del investigado.
- 2. Los hechos que originan la investigación.
- 3. La causal(es) objeto de investigación.
- 4. El análisis de las pruebas que fundamentan el(os) cargo(s).
- 5. El análisis de los argumentos y/o pruebas del investigado.
- 6. Las normas, estatuto, manuales, reglamentos, decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva de FEPEP presuntamente vulnerados.
- 7. Las sanciones que serían procedentes.
- 8. El pliego de cargos se notificará al investigado por cualquier medio tecnológico o de manera personal de ser posible, de no tenerse información para notificación, en tal evento se fijará la resolución que contenga el pliego de cargos, en la cartelera de FEPEP por cinco (5) días hábiles.

Parágrafo: Para efectos de permitir la presentación o realización de pruebas tendientes a la aclaración de los hechos, la Junta Directiva podrá ampliar los plazos fijados en este artículo, previa decisión debidamente motivada, la cual será comunicada al asociado.

Artículo 23. NOTIFICACIÓN DE SANCIONES. La resolución de sanción será notificada al asociado en debida forma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

Contra esta resolución y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva, con el fin de que se aclare, modifique o revoque y posteriormente procede el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.

La sanción quedará en firme si el interesado no interpone el recurso en el término establecido.

Artículo 24. RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. El recurso de reposición será resuelto dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación.

Si la Junta Directiva ratifica la sanción, el asociado tendrá derecho a apelar ante el Comité de Apelaciones.

Parágrafo 1. Si transcurrido el plazo dispuesto, la Junta Directiva no se ha pronunciado sobre el recurso de reposición, la sanción no será aplicable.

Parágrafo 2. En este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones lo resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue solicitado, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

Artículo 25. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES. La sanción será aplicable a partir de la fecha de notificación de la resolución confirmatoria. Se entiende que en todos los casos quedarán vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser sancionado y las garantías otorgadas por él a favor del FEPEP.

Artículo 26. REINGRESOS. Para que un asociado retirado voluntariamente o excluido por decisión de la Junta, pueda reingresar al FEPEP, se requiere:

- a. Cumplir lo dispuesto en este Estatuto.
- b. Solicitar su nuevo ingreso como mínimo seis (6) meses después de su desvinculación.
- c. Depositar como Aporte Social por lo menos el 50% de los valores que por este concepto le canceló el FEPEP en el momento del retiro cuando este haya sido voluntario, y el 100% en caso de haber sido excluido. Previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto.

Parágrafo 1. Además de lo dispuesto en este Artículo, un asociado excluido sólo podrá solicitar reingreso, cuando hayan transcurridos por lo menos diez (10) años contados a partir de la fecha de su exclusión.

Parágrafo 2. La asociación de las personas contempladas en el literal c del Artículo 10 de este Estatuto, se considerará reingreso.

Parágrafo 3. Los reingresos que cumplan lo previsto en este artículo, permiten la conservación del status, derechos y deberes, que se tenía antes del retiro.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 27. DERECHOS. Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales, y los demás consagrados en el Estatuto y reglamentos.

- a. Elegir y ser elegidos para los organismos de decisión, de dirección colegiada representativa, de control colegiado representativo y asesores de la gestión administrativa colegiada y directa.
- b. Participar en las decisiones de la Asamblea General de acuerdo con su condición de asociado hábil o de delegado, de conformidad con lo previsto en la ley, el Estatuto y las reglamentaciones específicas debidamente adoptadas.
- c. Utilizar y recibir los servicios que preste el FEPEP y realizar con él las operaciones contempladas en la ley, Estatuto y reglamentos.
- d. Participar en las actividades del FEPEP, con sujeción a lo que para las mismas se haya reglamentado, con respeto de los principios y derechos fundamentales de igualdad y no discriminación.
- e. Participar en lo que les corresponda, del Fondo de Mantenimiento del Poder Adquisitivo de los Aportes.
- f. Ser informados de la gestión del FEPEP, de acuerdo con lo establecido en la ley, en el Estatuto y en los reglamentos.
- g. Fiscalizar la gestión administrativa, económica y financiera del FEPEP por medio de los órganos estatutarios de control; examinar los libros, inventarios, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean el Estatuto o los reglamentos.
- h. Retirarse voluntariamente del FEPEP, previo cumplimiento de lo previsto en este Estatuto.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

Artículo 28. DEBERES. Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en el Estatuto y reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta el nivel de ingreso salarial, los topes establecidos y la voluntad expresa del asociado.

Serán deberes fundamentales de los asociados:

- a. Conocer el Estatuto y las reglamentaciones del FEPEP en particular, así como también sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general.

- b. Comportarse con espíritu solidario tanto en sus relaciones con el FEPEP, como con los miembros del mismo.
- c. Cumplir fielmente el Estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones del FEPEP y contribuir de modo efectivo a su progreso.
- d. Acatar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.
- e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FEPEP, o que impliquen desviación de los objetivos que inspiraron su creación y funcionamiento.
- f. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al FEPEP.

Artículo 29. COMPROMISO PERMANENTE. Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar las obligaciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba del FEPEP.

Esta vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al Pagador de las entidades que dan lugar al vínculo común de asociación o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que el asociado perciba ingresos de orden laboral, para que le retenga de estos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley laboral, las sumas que adeude al FEPEP siempre que consten en documento suscrito por el asociado.

Parágrafo. Los pagos a que se refiere este artículo también podrán ser hechos por el asociado directamente, previo acuerdo con el FEPEP.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO: PATRIMONIO, APORTES, DEVOLUCIONES DE APORTES, EXCEDENTES, FONDOS PERMANENTES

Artículo 30. PATRIMONIO. El patrimonio del FEPEP estará constituido por:

- a. Los Aportes Sociales individuales.
- b. Los fondos y reservas constituidos por obligación legal o por disposición de la Asamblea General.
- c. Los auxilios, donaciones o subvenciones que se le otorguen con destino a su incremento patrimonial.
- d. La revalorización del patrimonio.
- e. Los demás recursos, bienes o excedentes que obtenga en ejercicio de sus actividades que no tengan destinación específica.

Parágrafo. Durante la existencia del FEPEP, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será el equivalente al 70% del total de los aportes en el FEPEP, sin que en ningún momento puedan disminuirse de trece mil (13.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 31. COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE. Al ingresar al FEPEP el asociado se compromete a ahorrar una cuota periódica obligatoria que oscila entre el cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V), y un máximo del diez por ciento (10%) del salario del asociado.

De esta cuota periódica obligatoria el 20% corresponderá a Aporte Social y el 80% a Ahorro Permanente.

Sobre el Ahorro Permanente se harán reconocimientos a cada asociado, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva para los programas de ahorro en general.

Parágrafo: La cuantía de la cuota periódica obligatoria será definida por el asociado y podrá ser modificada a su voluntad dentro de los topes establecidos.

Artículo 32. PAGO PERIÓDICO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS. Los asociados cancelarán las obligaciones económicas al FEPEP con la misma periodicidad con que reciban sus ingresos salariales de las entidades en las cuales se origina el vínculo común de asociación, mediante deducción directa por parte del Pagador respectivo, como se contempla en el presente Estatuto.

Parágrafo. La Junta Directiva del FEPEP podrá autorizar el pago directo de las obligaciones económicas por parte de los asociados que así lo soliciten, para lo cual expedirá el reglamento

respectivo que deberá contemplar, entre otras disposiciones, lo relacionado con los períodos de pago y las garantías que deberán otorgarse.

Artículo 33. APORTES Y AHORROS COMO GARANTÍAS. Los Aportes Sociales y el Ahorro Permanente, quedarán afectados desde su origen a favor del FEPEP como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el FEPEP podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

Artículo 34. AUXILIOS, DONACIONES Y OTROS. Los auxilios, donaciones, legados y subvenciones que se hagan a favor del FEPEP, no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y será la Asamblea General quien determine su destinación de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias y las prescripciones del donante o del legador.

Artículo 35. PLANES DE AHORRO O APORTES SOCIALES. En los casos de organizarse planes de ahorro con participación de las entidades que dan origen al vínculo común de asociación, el FEPEP recaudará las contribuciones o donaciones convenidas y acordará los procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los asociados - ahorradores. Para estos efectos la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias para la ejecución de los respectivos planes, dentro de las pautas que se determinen sobre el particular con tales entidades.

Artículo 36. DEVOLUCIONES DE APORTES Y DE AHORROS PERMANENTES. Los Aportes Sociales individuales y los Ahorros Permanentes sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado.

Parágrafo: La devolución o reintegro neto de los Aportes Sociales individuales y los ahorros a favor de asociados fallecidos, previas las compensaciones por obligaciones a su cargo, serán entregados directamente al cónyuge sobreviviente, o a los herederos, o a uno y otro conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión hasta la cuantía establecida en la ley.

Artículo 37. PLAZO DEVOLUCIÓN DE APORTES. Aceptado el retiro voluntario, confirmada la resolución de exclusión, el FEPEP dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para proceder a la devolución de los Aportes Sociales y el ahorro permanente.

Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, el FEPEP no ha procedido de conformidad, éstos empezarán a devengar un interés equivalente al máximo que cobre el FEPEP en sus créditos.

Artículo 38. RETENCIÓN DE APORTES. Si en la fecha de desvinculación del asociado, el FEPEP, dentro de sus estados financieros y según el último balance producido, presenta pérdida, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, el FEPEP no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

Artículo 39. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS. Prescribirán a favor del FEPEP los saldos existentes por cualquier concepto diferente de ahorros, que no fueren reclamados por los respectivos asociados en el término de tres (3) años, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición, previa la notificación respectiva de conformidad con el reglamento que establezca la Junta Directiva. Estos recursos se destinarán exclusivamente al Fondo de Solidaridad.

Artículo 40. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. Al finalizar el mes de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas y se producirá el Balance General y liquidación de las operaciones sociales llevadas a cabo durante el ejercicio.

Artículo 41. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes que se produzcan en el ejercicio económico, se aplicarán de la siguiente manera:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la formación e incremento de un Fondo de Reserva para protección de Aportes Sociales.
- b. Un diez por ciento (10%) como mínimo, para la constitución e incremento del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- c. Un cinco por ciento (5%) como mínimo para la constitución e incremento del Fondo de Educación, Cultura y Recreación.
- d. Un cinco por ciento (5%) como mínimo para la constitución e incremento del Fondo de Solidaridad.
- e. Un cinco por ciento (5%) como mínimo para la constitución e incremento del Fondo de Previsión y Seguridad Social.
- f. Un cinco por ciento (5%) como mínimo para la constitución e incremento del Fondo de Amortización de Aportes.
- g. Hasta un cincuenta por ciento (50%) que se aplicará al Fondo de Mantenimiento del Poder Adquisitivo de los Aportes Sociales.
- h. El remanente se aplicará en todo o en parte, para crear o incrementar otros fondos permanentes o agotables.

Artículo 42. PRIORIDAD EN APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los Aportes Sociales se hubiere destinado para cubrir pérdidas anteriores, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 43. FONDO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN. El Fondo de Educación, Cultura y Recreación se destinará a la formación, capacitación y adiestramiento de los asociados y sus

beneficiarios, los directivos y administradores del FEPEP; en programas complementarios; en programas de ayudas para educación de sus asociados y de sus beneficiarios en actividades culturales y en programas de recreación.

Para ello la Junta Directiva establecerá la reglamentación respectiva, a la cual se sujetará, la utilización de este Fondo.

Artículo 44. FONDO PARA MANTENIMIENTO DEL PODER ADQUISITIVO DE LOS APORTES. El Fondo para Mantenimiento del Poder Adquisitivo de los Aportes se distribuirá en cabeza de cada asociado, incrementando el valor de sus Aportes Sociales de acuerdo con el procedimiento que fije la Junta Directiva de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 45. FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad se destinará a servicios para los asociados y sus familiares en casos de fallecimiento o calamidad doméstica de los mismos, y a la extensión de servicios de seguros sobre los asociados; sin perjuicio de poder brindar ayuda a instituciones de utilidad común, de interés social o de beneficio público.

La Junta Directiva reglamentará la utilización de este Fondo.

Artículo 46. FONDO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL. El Fondo de Previsión y Seguridad Social se destinará a servicios de seguridad social para los asociados y sus familiares. La Junta Directiva reglamentará la utilización de este Fondo.

Artículo 47. FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL SOLIDARIO. El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario tendrá la siguiente destinación:

- a. Apoyar actividades, programas o iniciativas empresariales de los asociados y sus familias.
- b. Desarrollar actividades, programas de formación o capacitación, ruedas de negocio, ferias, y asesorías, con el objetivo de promover y fortalecer proyectos de emprendimiento de los asociados y sus familias.
- c. Creación de proyectos, programas o empresas de carácter solidario, cuya finalidad sea brindar servicios a los asociados / beneficiarios o desarrollo económico y social del Fepep.

Artículo 48. CONTABILIZACIÓN DE RESERVAS Y FONDOS. El FEPEP preverá en sus presupuestos y registrará en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y Fondos existentes o que cree la Asamblea General en un futuro, con cargo al ejercicio anual; de acuerdo con los criterios fijados por la Junta Directiva.

Artículo 49. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES. El Fondo de Amortización de Aportes se destinará en su totalidad a la readquisición de Aportes de los asociados que se retiren del FEPEP. La Junta Directiva reglamentará la utilización de este Fondo.

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 50. DIRECCIÓN. La dirección del FEPEP es responsabilidad de la Asamblea General, y será ejercida de manera directa con decisiones que se adopten en su seno, de conformidad con los términos establecidos en este Estatuto; o a través de la Junta Directiva, la cual desarrollará la dirección en el marco de lo que indiquen la ley, el Estatuto y la Asamblea General.

Artículo 51. ADMINISTRACIÓN. La administración colegiada actuante del FEPEP estará a cargo de la Junta Directiva, en su calidad de máximo organismo funcional encargado de la adopción de las políticas generales y de administración de la empresa de economía solidaria, siempre dentro del marco de la ley, los principios del sistema de economía solidaria y los mandatos de la Asamblea General.

La calidad de miembro de la Junta directiva se ejerce sin derecho a remuneración, pero es potestativo de la Asamblea en decisión mayoritaria, disponer y reglamentar que haya remuneración para los miembros de la Junta Directiva.

La administración directa será ejercida por el GERENTE del FEPEP, quien será el representante legal de éste y desarrollará esa administración operativa directa, de conformidad con lo ordenado por este Estatuto, con lo dispuesto por la Asamblea General en lo que sea de su competencia y así lo decida, y con lo definido por la Junta Directiva para el cumplimiento y ejercicio de sus funciones.

Artículo 52. CONTROL. La vigilancia y el control en el FEPEP será ejercida por un cuerpo colegiado de control que será el Comité de Control Social y un Revisor Fiscal, quienes serán elegidos por la Asamblea General, en el marco de lo dispuesto por la ley y este Estatuto.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 53. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el máximo órgano de dirección del FEPEP; la conforma la reunión, debidamente convocada de los asociados hábiles o los delegados elegidos para la misma; y sus acuerdos y decisiones serán obligatorios para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

En las Asambleas Generales cada asociado o delegado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en el FEPEP, ni discriminaciones o privilegios.

Artículo 54. ASOCIADO HÁBIL. Es asociado hábil el que esté inscrito en el registro social, que este al día en sus obligaciones económicas con el FEPEP y que a la fecha de la convocatoria de la Asamblea se halle en pleno goce de los derechos estatutarios.

Parágrafo: la Junta reglamentará las excepciones en los casos presentados por los saldos rojos en los pagos de las entidades que tienen el vínculo común.

Artículo 55. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para conocer y examinar los informes sobre la administración del año anterior, considerar los balances y estados financieros, elegir cuerpos de administración y control, y trazar políticas generales de acción.

Las extraordinarias se efectuarán en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permiten esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria.

Parágrafo: la Asamblea General Extraordinaria sólo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria.

Artículo 56. CONVOCATORIA A REUNIÓN DE ASAMBLEA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, determinándose lugar, fecha y hora, orden del día y los asuntos que se van a someter a decisión; para las asambleas no presenciales se indicará además los medios virtuales o tecnológicos que se utilizarán para la reunión. La convocatoria se dará a conocer mediante comunicación a los delegados por cualquier medio que asegure su difusión y conocimiento.

La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, por la Junta Directiva por decisión propia o a petición del Comité de Control Social,

del Revisor Fiscal, o de un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, previa justificación de la petición en los dos últimos casos o por la Asamblea general de delegados.

Parágrafo: Cuando la Junta Directiva no realice la convocatoria a Asamblea General Ordinaria antes del 15 de marzo o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, se procederá así:

- a. En el evento de la Asamblea Ordinaria, el Comité de Control Social, y si éste no lo hiciera, el Revisor Fiscal efectuará su convocatoria antes del día 21 de marzo de tal forma que, la Asamblea se celebre dentro del plazo establecido en este Estatuto.
- b. En el evento de la Asamblea Extraordinaria, el Revisor Fiscal o en su caso el quince por ciento (15%) de los asociados harán directamente la convocatoria, a partir de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud elevada a la Junta Directiva.
- c. En todo caso, la convocatoria se ajustará en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en este Artículo y cumpliendo los términos fijados para la convocatoria de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 57. NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas especiales:

- a. Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalada en el acto de convocatoria.
- b. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente. En caso de ausencia de ellos, serán presididas por el asociado que designe la propia Asamblea. El Secretario será designado por el Presidente de la Asamblea.

Artículo 58. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. La asistencia o representación de la mitad más uno de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de los 60 minutos siguientes a la hora para la cual fue convocada, no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total los asociados hábiles.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio de las votaciones calificadas que se establecen en este Estatuto.

Artículo 59. MAYORÍAS. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos, salvo las excepciones establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 60. REPRESENTACIONES. Los asociados que no pudieren concurrir a las Asambleas Generales de asociados podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación, por medio de comunicación escrita dirigida al Representante Legal en la que conste el nombre y la firma del representado, así como la aceptación expresa del representante. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación máxima de diez (10) poderdantes.

Los poderes deberán presentarse al FEPEP a más tardar dos (2) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General.

En las Asambleas Generales de Asociados, los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y los empleados del FEPEP, no podrán ejercer representación de los asociados y tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

El poderdante podrá revocar su mandato en cualquier momento, antes de iniciar la Asamblea. El poder conferido para una reunión de Asamblea General será suficiente para representar al mandante o mandantes en las demás que fueren consecuencia de aquella.

Artículo 61. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. De lo actuado en las reuniones de la Asamblea General se levantarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario, actas que se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados convocados y número de asociados asistentes o representados; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, la forma de votación y su resultado; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación de las Actas a que se refiere el presente Artículo estarán a cargo de tres (3) asociados designados por la Asamblea.

Artículo 62. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar el orden del día.
- b. Cambiar sus dignatarios.
- c. Determinar las directrices generales del FEPEP.
- d. Elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente.
- e. Examinar, modificar, aprobar o desaprobar los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar la Junta Directiva acompañados de un informe con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- f. Analizar los informes de los órganos de administración y control.
- g. Fijar la proporción en que se debe repartir la cuota periódica obligatoria entre Aportes Sociales y Ahorro Permanente.
- h. Fijar Aportes Sociales extraordinarios.
- i. Disponer la constitución o incremento de las reservas que juzgue indispensables para el buen funcionamiento del FEPEP, así como también de aquellas que en tal sentido haya propuesto la Junta Directiva.
- j. Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados presentes o representados o de los delegados presentes, la reforma del Estatuto, siempre y cuando haya el quórum mínimo exigido.

- k. Delegar a la Junta Directiva, cuando lo estime conveniente para los fines sociales, las atribuciones de los literales g, i, j.
- l. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le correspondan.

Artículo 63. ELECCIÓN JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES Y REVISOR FISCAL. La Elección de integrantes de la Junta Directiva se hará por sistema de cuociente electoral. La lista inscrita requiere mínimo dos (2) renglones principales con sus respectivos suplentes.

La elección de los Comités de Control Social y de Apelaciones se hará por votación nominal.

La elección del Revisor Fiscal, se hará por mayoría absoluta de votos.

Artículo 64. PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTO. El Estatuto del FEPEP podrán ser modificados total o parcialmente por decisión de la Asamblea General, cada que ésta lo estime conveniente y se cumpla con el requisito de mayoría calificada exigida para tal fin.

Las propuestas de reforma de estatuto podrán ser presentadas por la Junta Directiva o cualquiera de los asociados. Las propuestas presentadas por los asociados deberán ser enviadas a la Junta Directiva hasta el último día hábil del mes de diciembre del año anterior a la asamblea ordinaria.

Las diferentes reformas estatutarias que se presenten serán agrupadas por la Junta Directiva.

La propuesta de reforma estatutaria agrupada por artículo será enviada a todos los delegados con la convocatoria a la Asamblea General que las deba considerar.

Parágrafo 1. La Junta Directiva analizará las diferentes propuestas, con el fin de agruparlas.

Parágrafo 2. La Junta Directiva podrá evaluar su conveniencia y legalidad, para informar a la asamblea.

Artículo 65. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados sea superior a quinientos (500) o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del FEPEP, a juicio de la Asamblea General de Asociados en cualquiera de los dos eventos.

El número de Delegados principales por cada entidad que posibilita el vínculo común de asociación será el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de los asociados hábiles, y un 10% de suplentes por cada empresa, aproximando al número entero más cercano sin que este número sea inferior a tres (3).

Los delegados que se elijan desempeñarán sus funciones por un período de dos (2) años, desde su elección.

El procedimiento de elección de Delegados, deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados y que permita la votación de un asociado por cualquier aspirante a delegado independientemente de la empresa que le posibilite el vínculo de asociación.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

El quórum mínimo de la Asamblea General de Delegados será el setenta por ciento (70%) de los elegidos.

En las Asambleas de Delegados, no habrá lugar a representación en ningún caso y para ningún efecto.

Parágrafo 1. Los delegados ejercerán sus funciones hasta que se realice la próxima elección de delegados.

Parágrafo 2. Los jubilados y pensionados se considerarán, para estos efectos, como parte de la entidad que posibilitó el vínculo común de asociación al momento de su pensión o jubilación.

Parágrafo 3. El Gerente y los empleados del FEPEP que sean asociados, no podrán postularse como delegados; sin embargo, podrán asistir a la Asamblea General de Delegados con derecho a voz.

Parágrafo 4. La Asamblea General de Delegados podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria de Asociados cuando, a su juicio, las circunstancias lo ameriten.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 66. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN. La Junta Directiva, es el máximo organismo funcional, encargado de la dirección colegiada del FEPEP, a cuyo cargo está la adopción de las políticas generales y de su administración, siempre dentro del marco de la ley, los principios del sistema de economía solidaria y los mandatos de la Asamblea General. Estará integrada por cinco (5) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente con las restricciones establecidas en el artículo 68

Los suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales.

Son faltas absolutas: La muerte, la renuncia aceptada, la incapacidad física permanente, el retiro voluntario o forzoso del FEPEP y la inasistencia injustificada a más tres (3) reuniones.

La Junta Directiva empezará a ejercer sus funciones una vez sea inscrita de conformidad con las normas legales.

Las responsabilidades como miembro de Junta se ejercerán hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos, según disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

Artículo 67. DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, designaciones que serán personales e intransferibles.

Artículo 68. CONDICIONES PARA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser asociado hábil del FEPEP, con una antigüedad no inferior a dos (2) años en el último período como asociado.
- b. Encontrarse al día con sus obligaciones para con el FEPEP.
- c. No haber sido sancionado de conformidad con el Estatuto durante los últimos diez (10) años, o durante el tiempo de vinculación al FEPEP si fuere menos de ese tiempo.
- d. No tener contrato de trabajo o de ninguna otra especie con el FEPEP.
- e. Haber tenido experiencia acreditada en el sector de la economía solidaria, haber pertenecido a algún comité auxiliar en el FEPEP o acreditar conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
- f. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- g. Haber recibido capacitación en economía solidaria o comprometerse a recibirla durante los cuatro meses siguientes de su elección, con una duración mínima de 20 horas dictadas por entidades o personas acreditadas.

Parágrafo. No podrán aspirar a ser elegidos en la Junta Directiva, aquellos asociados que han pertenecido a ella en los dos (2) períodos anteriores en forma consecutiva.

Artículo 69. SESIONES JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes y en extraordinarias cuantas veces sea necesario.

Artículo 70. CONVOCATORIA. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su Presidente y las extraordinarias, por éste o por el Representante Legal, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o por dos de sus miembros que actúen como principales.

En la convocatoria se establecerá una propuesta del orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, el cual de todas formas, deber ser aprobado por la mayoría ordinaria de la Junta, pudiéndose, incluir, las modificaciones al orden del día que esa mayoría apruebe.

Artículo 71. QUÓRUM. Para que exista quórum en las sesiones de la Junta Directiva se requiere la asistencia de tres (3) de sus miembros, dos (2) de ellos principales como mínimo y en este caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

Artículo 72. MAYORÍAS. Las decisiones de la Junta Directiva deberán acordarse por mayoría de votos, salvo cuando de acuerdo con el presente Estatuto se requiera otra mayoría calificada.

Artículo 73. ASISTENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y EL REVISOR FISCAL. A las sesiones de la Junta Directiva debe asistir con derecho a voz pero sin voto, el Representante Legal y con las mismas condiciones podrán asistir el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá definir las sesiones a las cuales no asiste el Representante Legal.

Artículo 74. ACTAS DE REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. De lo actuado se dejará constancia en un acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta.

Artículo 75. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Expedir su propio reglamento y los demás que sean necesarios y convenientes para la dirección y organización del FEPEP; sometiéndolos a aprobación de la autoridad competente.
- b. Elegir de entre sus miembros principales, un presidente, un vicepresidente y un secretario.
- c. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos presentado por el Representante Legal.
- d. Nombrar o remover libremente al Representante Legal y su suplente.
- e. Elegir y remover a los miembros de los Comités que se creen, de conformidad con la reglamentación que se adopte para los mismos.
- f. Examinar y aprobar los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que el Representante Legal debe presentar a la Asamblea General, acompañados del correspondiente informe explicativo.
- g. Convocar a Asamblea General.
- h. Examinar, aprobar, desaprobado, objetar, observar y/o glosar, los balances mensuales y los informes sobre la marcha del FEPEP, presentados por la administración directa de éste.
- i. Reglamentar los servicios que preste el FEPEP, la consecución de créditos, retiro de ahorros y fijación de cuotas de ingreso.
- j. Decidir sobre las sanciones de los asociados y los recursos de reposición interpuestos por estos, con respeto de los términos previstos en este Estatuto.
- k. Estudiar y fijar la planta de personal y sus funciones, necesaria para el buen funcionamiento del FEPEP; y de la misma forma determinar su remuneración. En ningún caso se dispondrá que sus asignaciones sean un porcentaje de los excedentes del FEPEP.
- l. Decidir sobre las designaciones y las remociones, de personal del nivel de dirección y coordinación.

- m. Disponer lo pertinente para que la administración, de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos, organice los servicios y la actividad de los Comités del FEPEP de manera que se pueda cumplir eficazmente con los objetivos sociales.
- n. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales contra el FEPEP o por este contra los asociados o terceros y conciliar, transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que el FEPEP tenga que afrontar como demandante o demandado, siempre de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto para la solución de controversias.
- o. Fijar la cuantía de las fianzas que deben otorgar el Representante Legal y los demás empleados que a su juicio (de la Junta) deban garantizar su manejo, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso.
- p. Delegar en el Representante Legal, en otros funcionarios o en los Comités creados para el efecto, las atribuciones de que esté investida de conformidad con lo previsto en este Estatuto y con las limitaciones aquí mismas establecidas. La delegación prevista en este literal deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.
- q. Determinar los bancos y las entidades para depositar los dineros del FEPEP, las cuales deberán estar bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera.
- r. Autorizar la consecución de créditos cuando las necesidades del FEPEP lo requieran.
- s. Reglamentar la destinación de los Fondos sociales pasivos, patrimoniales y mutuales, y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos, con respeto y cumplimiento de lo que al respecto dispongan el Estatuto, o haya ordenado la Asamblea General.
- t. Disponer y reglamentar la creación y funcionamiento de seccionales, sucursales y agencias, oficinas u otras dependencias del FEPEP, determinando las responsabilidades de los cargos y de las personas designadas para el manejo de las mismas.
- u. Decidir acerca de la aceptación de vínculo común de asociación a las entidades que cumplan con los requisitos establecidos en este Estatuto.
- v. Interpretar el sentido de las disposiciones del presente Estatuto cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento, hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
- w. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos del FEPEP.
- x. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- y. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los mandatos de la Asamblea General y las reglamentaciones o acuerdos adoptados en forma debida por el FEPEP.
- z. Resolver sobre la afiliación del FEPEP a otras entidades o sobre la participación en la constitución de las mismas.
- aa. Evaluar anualmente la gestión y el desempeño del gerente del FEPEP.

- bb. Cumplir con las funciones y/o responsabilidades previstas por el ente de supervisión, respecto de los sistemas de administración de riesgos.
- cc. Nombrar el Oficial de Cumplimiento principal y suplente.
- dd. Velar por el buen uso de los recursos de los fondos sociales pasivos y patrimoniales y en general de la totalidad de los fondos y reservas.
- ee. Establecer las políticas, procedimientos y reglas para prevenir y sancionar conflictos de interés.
- ff. Establecer las políticas de información para divulgar los perfiles de los candidatos a órganos de administración y control, con anterioridad a la elección.
- gg. Adoptar las políticas de comunicación e información dirigidas a los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea.
- hh. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá emprender contrataciones y proyectos que impliquen inversiones hasta por una cuantía anual del 15% del patrimonio del FEPEP; no obstante, esta limitación no aplica cuando se trata de consecución de recursos para capital de trabajo.

Artículo 76. LISTAS DE CANDIDATOS A JUNTA DIRECTIVA. Los candidatos para miembros de la Junta Directiva deben ser inscritos ante la instancia y a través del mecanismo que defina el FEPEP a más tardar un mes antes de la celebración de la Asamblea en que se hará la elección.

Las listas que se inscriban tendrán claramente anotados los nombres de los candidatos para miembros principales de la Junta Directiva y de los suplentes personales y deberán estar firmadas por la persona o personas que hagan la inscripción y por los candidatos que en ellas figuren, en prueba de aceptación.

Al momento de la inscripción los candidatos deberán acreditar en forma idónea, que reúnen las calidades y condiciones para ser elegidos, so pena de que la plancha se tenga por no inscrita. Ningún candidato puede aceptar su inscripción en más de una lista; si lo hiciere, se entenderá que dicha inscripción anula la anterior.

Parágrafo. Un aspirante a Junta Directiva no puede postularse simultáneamente para Comité de Control Social o de Apelaciones.

REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE

Artículo 77. GERENTE. El Gerente será el Representante Legal del FEPEP.

Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea por la marcha del FEPEP.

El Gerente será designado por la Junta Directiva por mayoría de votos, con un contrato a término indefinido.

El Gerente suscribirá con el FEPEP, representado en esta oportunidad por el Presidente de la Junta Directiva, un contrato de trabajo.

Parágrafo 1: Durante las ausencias temporales del Gerente, este será reemplazado por un suplente, quien tendrá las mismas funciones y responsabilidades contempladas en este Estatuto.

Parágrafo 2. Las suplencias del gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de la junta directiva o comité de control social.

Artículo 78. CONDICIONES PARA SER GERENTE. Para ser elegido Gerente del FEPEP se requieren las siguientes condiciones:

- a. Título profesional y de postgrado en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- b. Experiencia mínima de cinco (5) años en cargos directivos, en empresas relacionadas con el objeto social del FEPEP.
- c. No haber sido sancionado administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Artículo 79. REQUISITOS PARA EJERCER LA GERENCIA. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por la Junta Directiva del FEPEP.
- b. Aceptación con la firma del contrato respectivo.
- c. Presentación de una fianza por la cuantía y los términos señalados por la Junta Directiva y con cumplimiento de los demás requisitos legales.
- d. Posesión ante la misma Junta Directiva.
- e. Inscripción y reconocimiento por parte de la autoridad competente.
- f. Haber recibido capacitación en economía solidaria o comprometerse a recibirla durante los cuatro meses siguientes de su elección, con una duración mínima de 20 horas dictadas por entidades o personas acreditadas.

Artículo 80. FUNCIONES. Son funciones del Gerente:

- a. Organizar y dirigir, conforme al Estatuto y los reglamentos, la prestación de los servicios del FEPEP.

- b. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones que deban ser autorizadas por ésta.
- c. Velar porque se lleven en debida forma los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y que los documentos y correspondencia del FEPEP sean conservados debidamente.
- d. Ordenar el pago de los gastos ordinarios del FEPEP y de los extraordinarios cuando esté debidamente facultado para el efecto por la Junta Directiva.
- e. Vigilar permanentemente el estado de Caja y cuidar que se mantengan con seguridad los bienes del FEPEP.
- f. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio o de su inversión, cuando no vayan a ser repartidos.
- g. Proponer las políticas del FEPEP, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- h. Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe sobre el estado financiero y administrativo del FEPEP y procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y colaborar en la preparación del informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea General.
- i. Presentar mensualmente informe de gestión a la Junta Directiva con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.
- j. Ejercer por sí mismo o apoderado la representación judicial y extrajudicial del FEPEP.
- k. Ejercer todas las actividades que le correspondan de conformidad con este Estatuto, los mandatos de la Junta Directiva y los reglamentos.
- l. Nombrar y remover a los empleados del FEPEP de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, con las excepciones indicadas en este Estatuto.
- m. Velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan el contrato de trabajo.
- n. Suscribir los contratos que se encuentren dentro de sus atribuciones.
- o. Suscribir todos los documentos relacionados con la cancelación y constitución de garantías a favor del FEPEP.
- p. Informar mensualmente las concentraciones individuales en los créditos que superen el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico, independientemente del tipo de garantía.
- q. Velar por el buen uso de los recursos de los fondos sociales pasivos y patrimoniales y en general de la totalidad de los fondos y reservas.
- r. Cumplir con las funciones y/o responsabilidades previstas por el ente de supervisión, respecto del SIAR, SARC, SARO, SARL, SARM y SARLAFT.
- s. Ejercer todas las actividades que le correspondan de conformidad con este Estatuto, la ley, los mandatos de la Junta Directiva y los reglamentos.

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Artículo 81. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Es el organismo encargado de velar por el cumplimiento y eficiente funcionamiento de las operaciones sociales del Fondo de Empleados. Sus funciones deberán desarrollarse con fundamentos de criterios de investigación y valoración, y sus observaciones serán documentadas debidamente. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de Delegados para un período de dos (2) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y del Estatuto.

Artículo 82. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Se requiere cumplir con las mismas condiciones exigidas para los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo 1. No podrán aspirar a ser elegidos en el comité de control social aquellos asociados que han pertenecido a dicho comité en los dos (2) períodos anteriores en forma consecutiva.

Parágrafo 2: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en los estatutos.

Artículo 83. FUNCIONES. El comité de Control Social tendrá las siguientes funciones:

- a. Definir y aprobar su propio reglamento.
- b. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de los fondos de empleados.
- c. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y demás organismos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FEPEP y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deban adoptarse.
- d. Conocer las PQRS que presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- e. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, Estatuto y reglamentos.
- f. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General.
- h. El Presidente o algún otro miembro del Comité de Control Social, podrá asistir a las reuniones de Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

- i. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales, para elegir delegados y en cualquier proceso de elección.
- j. Servir de Comité de garantías en las elecciones que se efectúen en el FEPEP, y decidir los conflictos que se presenten en dichas elecciones.
- k. Validar los requisitos para ser miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, de conformidad con lo previsto en el estatuto.
- l. Velar por el buen uso de los recursos de los fondos sociales pasivos y patrimoniales y en general de la totalidad de los fondos y reservas.
- m. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-Empresarial -PESEM, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación y presentar el seguimiento realizado a la asamblea.
- n. Cumplir con las funciones y/o responsabilidades previstas por el ente de supervisión, respecto de los sistemas de administración de riesgos.
- o. Las demás que le asigne la ley, el Estatuto o la Asamblea General, siempre y cuando se refieran al control Social y no corresponda a funciones propias de la administración o revisoría fiscal.

Parágrafo 1. El Comité de Control Social procurará ejercer las anteriores funciones en coordinación y complementación con las actividades del Revisor Fiscal.

Parágrafo 2. Para el ejercicio de las funciones del Comité de Control Social, la Administración y la Junta Directiva proporcionará los medios necesarios.

Artículo 84. LISTAS DE CANDIDATOS A COMITÉ DEL CONTROL SOCIAL. Los candidatos para miembros del comité de Control Social deben ser inscritos ante la instancia y a través del mecanismo que defina el FEPEP, a más tardar un mes antes de la celebración de la Asamblea en que se hará la elección.

Las nominaciones se harán en el formato establecido anotando el nombre y el documento de identificación y deben estar firmadas en aprobación de la aceptación de la postulación.

Al momento de la inscripción el candidato deberá cumplir con la calidad y las condiciones para ser elegido, so pena de que se tenga por no inscritos.

Un aspirante al comité no deberá estar postulado para elección de Junta Directiva. Si así lo hiciere, quedará anulada su postulación para este comité.

Un aspirante al comité no puede aspirar a ningún otro órgano.

Artículo 85. SESIONES Y DECISIONES. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Las decisiones deben tomarse por mayoría. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

REVISOR FISCAL

Artículo 86. REVISOR FISCAL. El control fiscal y contable, sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración del FEPEP, estarán a cargo de la Revisoría Fiscal.

Artículo 87. CONDICIONES PARA SER REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal debe reunir las siguientes condiciones:

- a. Ser Persona Jurídica cuyo objeto principal sea la revisoría fiscal.
- b. Experiencia mínima de 5 años en Fondos de Empleados o cooperativas de ahorro y crédito o financieras.
- c. No haber sido revisor fiscal del FEPEP en los dos (2) períodos anteriores en forma consecutiva.
- d. Los directivos o socios de la firma proponente no deben tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ni primero civil, con los miembros de la Junta Directiva, ni ser asociados de estos, ni con el gerente ni su suplente, contador y tesorero del FEPEP.
- e. Adjuntar certificado de sanciones disciplinarias de la persona jurídica del representante legal, y del Revisor fiscal tanto de los principales como de los suplentes.

Parágrafo. Las propuestas de los postulantes se deberán presentar a más tardar un mes antes de la celebración de la Asamblea en la que se hará la elección, a través de los medios que disponga el FEPEP.

Artículo 88. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL. La Revisoría Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Vigilar que las operaciones que se realicen por parte del FEPEP, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del FEPEP y en desarrollo de sus actividades.
- c. Poner en conocimiento de la autoridad competente las irregularidades en el funcionamiento del FEPEP y rendirle los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del FEPEP y los comprobantes de las cuentas.
- e. Inspeccionar los bienes propiedad del FEPEP o que éste tenga a cualquier título y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación y seguridad del caso.

- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del FEPEP.
- g. Efectuar los arquezos del FEPEP cada vez que lo estime conveniente, velar porque todos los asociados estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
- h. Verificar la exactitud y firmar los balances y cuentas que deban rendirse: a la Asamblea General, a la Junta Directiva y a las autoridades competentes.
- i. Estudiar y refrendar el fenecimiento de las cuentas de los empleados de manejo, produciendo las observaciones o glosas necesarias.
- j. Cumplir con las funciones y/o responsabilidades previstas por el ente de supervisión, respecto del SIAR, SARC, SARO, SARL, SARM y SARLAFT.
- k. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el Estatuto y las autoridades competentes, y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

Artículo 89. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione al FEPEP, a los asociados o a terceros; por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. La Asamblea General podrá imponer al Revisor Fiscal, si lo considera del caso, la obligación de otorgar una caución o garantía para el eventual pago de estos perjuicios.

Artículo 90. SANCIONES. El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice balances con inexactitudes o rinda informes a la Asamblea de asociados o a la Junta Directiva con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones prescritas en la ley.

Artículo 91. ASISTENCIA A LA ASAMBLEA. El Revisor Fiscal deberá asistir a las deliberaciones de las Asambleas.

Artículo 92. ELECCIÓN. La elección del Revisor Fiscal y su suplente la hará la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos máximo por un período de igual duración. La asamblea podrá removerlos de su cargo en cualquier tiempo.

El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período cuando el principal dejare de concurrir al FEPEP sin causa justificada por lapso mayor de un (1) mes.

COMITÉ DE APELACIONES

Artículo 93. COMITÉ DE APELACIONES. Es el organismo encargado de resolver en última instancia acerca de los procesos sancionatorios a los asociados. Sus funciones deberán desarrollarse con fundamentos de criterios de investigación y valoración, y sus observaciones serán documentadas debidamente. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea General de Delegados para un período de dos (2) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y del Estatuto.

Artículo 94. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE APELACIONES. Se requiere cumplir con las mismas condiciones exigidas para los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo. No podrán aspirar a ser elegidos en el comité de apelaciones aquellos asociados que han pertenecido a dicho comité en los dos (2) períodos anteriores en forma consecutiva.

Artículo 95. FUNCIONES. El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a. Aprobar su propio reglamento.
- b. Resolver en última instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones emanadas de la Junta Directiva.
- c. Practicar de oficio o a petición de parte interesada, las pruebas que le permitan tener conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean de materia de la actuación disciplinaria sujeta a apelación.
- d. Resolver el recurso de apelación en un término máximo de cuarenta (40) días hábiles contados a partir de su presentación por parte del asociado.

Parágrafo. Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el Comité de Apelaciones, se ejecutará la sanción, cuando sea notificada la decisión de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto. Las decisiones del Comité tendrán el carácter definitivo.

Artículo 96. LISTAS DE CANDIDATOS AL COMITÉ DE APELACIONES. Los candidatos para miembros del Comité de Apelaciones deben ser inscritos en la secretaría del FEPEP a más tardar un mes antes de la celebración de la Asamblea en que se hará la elección.

Las nominaciones se harán en el formato establecido anotando el nombre y el documento de identificación y deben estar firmadas en aprobación de la aceptación de la postulación.

Al momento de la inscripción el candidato deberá cumplir con la calidad y las condiciones para ser elegido, so pena que se tenga por no inscritos.

Un aspirante al Comité no deberá estar incluido en ninguna plancha para elección de Junta Directiva y Comité de Control Social. Si así lo hiciere, quedará anulada su postulación para este Comité.

Un aspirante al comité de Apelaciones no puede aspirar a ningún otro órgano.

Artículo 97. SESIONES Y DECISIONES. El Comité de Apelaciones sesionará cuando un asociado presente recurso de apelación a una sanción que le sea impuesta. Las decisiones deben tomarse por mayoría. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDAD DEL FEPEP, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 98. RESPONSABILIDAD DEL FEPEP. El FEPEP se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva y el Representante Legal o sus mandatarios, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

La responsabilidad del FEPEP para con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad de su patrimonio social.

Artículo 99. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. Para efectos del artículo anterior, la responsabilidad de los asociados para con los acreedores del FEPEP, se limita al monto de sus Aportes Sociales. Estos valores garantizarán las obligaciones contraídas por el FEPEP desde la fecha de su ingreso como asociado y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el FEPEP, los asociados responderán personal y solidariamente con sus codeudores en la forma que se estipule en los reglamentos y/o en el respectivo documento de pago.

Artículo 100. RESPONSABILIDAD DE ASOCIADOS RETIRADOS. Los asociados que se desvinculen del FEPEP por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones que el FEPEP haya contraído hasta el momento de su desvinculación. Tal responsabilidad no será exigible sino dentro de un término máximo de dos (2) años, siguientes a la fecha de desvinculación.

Artículo 101. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES, REPRESENTANTE LEGAL, FUNCIONARIOS DEL FEPEP Y DEL REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del FEPEP, son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de este Estatuto y la legislación correspondiente.

El FEPEP y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra estas personas, por sus actos, hechos u omisiones, extralimitación o abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones con las cuales haya perjudicado el patrimonio y el prestigio del FEPEP, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados, sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto.

Los directivos deben obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de los asociados. En el cumplimiento de sus funciones deberán:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.

- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- c. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
- d. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial.
- e. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- g. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o Asamblea General.

Parágrafo. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la ley, el Estatuto o reglamentos, cuando demuestren su ausencia justificada de la reunión correspondiente, o haber salvado expresamente su voto.

Artículo 102. MULTAS A DIRECTIVOS. Las multas que impongan las autoridades competentes, podrán ser deducidas de los Aportes Sociales que los funcionarios responsables tengan en el FEPEP.

CAPÍTULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 103. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 104. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado del FEPEP no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 105. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

Artículo 106. PROHIBICIONES. No le será permitido al FEPEP:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

Parágrafo: Los administradores tendrán las prohibiciones previstas en la ley, la normatividad interna y las señaladas por el ente de supervisión.

Artículo 107. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y DEL COMITÉ DE APELACIONES. Los miembros del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, no podrán ser simultáneamente miembros de ambos Comités ni de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FEPEP, ni ejercer la representación legal del Fondo de Empleados.

Parágrafo. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, de la Junta Directiva, del Representante Legal del FEPEP tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

CAPÍTULO IX

INTEGRACIÓN, ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN

Artículo 108. ASOCIACIÓN. El FEPEP podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación a estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos de servicio y no afecte su esencia de empresa de economía solidaria sin ánimo de lucro.

También podrá celebrar contratos o convenios con otros fondos de empleados, para la extensión o intercambio de servicios entre los asociados de los mismos Fondos; y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

Artículo 109. INTEGRACIÓN. Por determinación de la Junta Directiva, el FEPEP podrá:

- a. Asociarse con otros Fondos de Empleados o con entidades o instituciones del sector de la economía solidaria, en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas, de carácter social o económico.
- b. Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro, orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarias a su objeto social.
- c. En asocio de otras entidades convenir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cuál de ellos será el encargado de la gestión y de asumir la responsabilidad ante terceros.

Artículo 110. FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN. Las decisiones sobre cualquier tipo de fusión, incorporación o transformación, deberán ser tomadas por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o de los delegados convocados que ejerzan como principales, y se seguirán los procedimientos consagrados en los Artículos 46, 47 y 49 del Decreto 1481 de 1989 y también se aplicarán las normas previstas al respecto en la Ley 79 de 1988.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 111. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. El FEPEP se disolverá en uno o varios de los siguientes casos:

- a. Por decisión de la Asamblea General.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido por la ley, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social.
- d. Por pérdida del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio.
- e. Por suspensión injustificada de las actividades administrativas y de las relacionadas con su objeto social durante un término mayor de tres (3) meses.
- f. Por la realización de actividades contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
- g. Por liquidación de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P y de EPM Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

- h. Por desviarse de los fines para los cuales fue constituido.
- i. Por fusión, incorporación, o transformación.

Parágrafo. La decisión de disolución será tomada por la Asamblea General de mediante el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados hábiles u ochenta por ciento (80%) de los delegados convocados.

Artículo 112. LIQUIDACIÓN. Disuelto el FEPEP se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y sólo conservará su capacidad jurídica para realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión "EN LIQUIDACIÓN", y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

Parágrafo. No se procederá a liquidación en el caso de fusión, o de incorporación o de transformación.

Artículo 113. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES. En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación del FEPEP, se designará uno o dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán los honorarios respectivos.

La aceptación del cargo, la posesión y la prestación de la fianza, debe hacerse ante las autoridades competentes, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la comunicación de su nombramiento.

Artículo 114. REUNIÓN DE ASOCIADOS DURANTE LA LIQUIDACIÓN. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes para el buen resultado de la gestión de los liquidadores.

Artículo 115. PRIORIDAD DE PAGOS. En la eventual liquidación del FEPEP deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Depósitos de ahorro distintos a los ahorros permanentes.
- f. Obligaciones con terceros.
- g. Aportes Sociales.

Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación previsto en los literales anteriores, quedare algún remanente, este será transferido a una entidad sin ánimo de lucro, según determinación de la Asamblea General.

Artículo 116. FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES. Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado los intereses del FEPEP y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- e. Liquidar y cancelar las cuentas del FEPEP con terceros y cada uno de los asociados.
- f. Vender los bienes del FEPEP.
- g. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h. Rendir al final de la liquidación cuenta general de su administración ante las autoridades competentes y obtener su finiquito. En todo caso, las autoridades competentes podrán, en cualquier tiempo, exigir los informes que consideren pertinentes.
- i. Los demás que se deriven del proceso de liquidación y de la naturaleza del mandato.

CAPÍTULO XI

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 117. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias que surjan entre el FEPEP y sus asociados, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias del FEPEP se someterán al arbitramento, previo el cumplimiento de la etapa de conciliación.

El Tribunal de Arbitramento será designado de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y las decisiones de los Árbitros serán en derecho, siempre que tales controversias no se refieran a sanciones de suspensión de derechos ni exclusión de asociados, caso en el cual la impugnación de las decisiones de la Junta Directiva deberá cumplirse ante las autoridades competentes correspondientes.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 118. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. El FEPEP dará oportuno y estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia expedidas por las autoridades competentes, referentes a los Fondos de Empleados.

Artículo 119. RÉGIMEN NORMATIVO. Los casos no previstos en este Estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la aplicación de lo establecido en el siguiente orden:

- a. Legislación nacional vigente sobre Fondos de Empleados.
- b. Legislación nacional general vigente sobre organizaciones de economía solidaria.
- c. Legislación civil vigente sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
- d. Jurisprudencia y doctrina nacionales sobre Fondos de Empleados.
- e. Jurisprudencia y doctrina nacionales sobre organizaciones de economía solidaria.
- f. En último término, se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades, que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.

Artículo 120. VIGENCIA DE LAS REFORMAS. Las reformas del Estatuto, serán vigentes inmediatamente a su aprobación.

Artículo 121. DEROGACIÓN DE NORMAS. Con la aprobación en debida forma del presente Estatuto, queda derogada la totalidad de disposiciones estatutarias existentes en el FEPEP hasta la fecha.

JORGE HERNÁN VILLA HOYOS

Gerente

En Asamblea General Extraordinaria de Delegados, se reformó el Estatuto en sus artículos:

Artículo 11. Calidad de asociado

Artículo 62. Funciones de la asamblea

Artículo 65. Asamblea de delegados

Medellín, 15 de agosto de 2024